



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ACADEMIA DIPLOMÁTICA "VENÂNCIO DE MOURA" DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE ANGOLA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN FORMACIÓN DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE REPÚBLICA DOMINICANA

La Academia Diplomática "Venâncio de Moura" (ADVM) del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Angola, y el Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC) del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, en lo sucesivo denominados como las "Partes";

CONSIDERANDO que es el propósito de la Academia Diplomática "Venâncio de Moura" (ADVM) del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Angola y del Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC) del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana afrontar los desafíos que imponen los nuevos tiempos en cuanto a la formación y vinculación de los funcionarios diplomáticos, quienes deben defender la identidad, el patrimonio y la cultura angoleña y dominicana en el ámbito internacional;

CONSIDERANDO que ambas Partes desean promover y desarrollar una cooperación mutua, la cual facilitará una mejor educación y formación del personal diplomático de los dos países, así como la promoción de sus actividades de investigación y vinculación social.

Han resuelto suscribir un Memorando de Entendimiento en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO
Objeto

El Memorando de Entendimiento tiene por objeto crear condiciones para mantener contactos regulares y promover la cooperación entre ambas Partes, en materia de formación y perfeccionamiento del personal diplomático de sus respectivos Estados, sobre la base de intereses compartidos y beneficios recíprocos.

ARTÍCULO SEGUNDO
Intercambio de información sobre experiencias académicas

1. Las Partes intercambiarán activamente información y experiencias relacionadas con sus respectivos programas de estudio, actividades de vinculación social y proyectos de investigación, así como cursos, seminarios, talleres y demás actividades académicas que deseen desarrollar, tanto en la República de Angola como en República Dominicana, o de manera virtual.
2. Se prestará especial atención a los campos de la Diplomacia, el Derecho Internacional Público, el Derecho Diplomático y las Ciencias Sociales en general, así como también en el área de las Relaciones Internacionales Políticas, Económicas y Culturales, y otros ámbitos de interés de la Diplomacia y las Relaciones Internacionales que surjan en la agenda internacional y sean del interés de ambas Partes.

FM



ARTÍCULO TERCERO
Oferta conjunta de programas de formación

1. Las Partes mantendrán consultas sobre las posibilidades de organizar cursos y seminarios, los cuales se realizarán alternativamente en sus respectivos países.
2. Las Partes pondrán especial énfasis en favorecer la modalidad virtual, haciendo uso de las plataformas tecnológicas para ofrecer capacitaciones en línea, videoconferencias y otras actividades de colaboración a distancia.

ARTÍCULO CUARTO
Intercambio de metodologías académicas

Las Partes intercambiarán información y puntos de vista relacionados con las tendencias internacionales, nuevos métodos y avances en enseñanza-aprendizaje en el ámbito de la formación diplomática, incluido el uso de tecnologías de la información y la comunicación, la educación virtual y la educación a distancia.

ARTÍCULO QUINTO
Movilidad e intercambio de personal académico

Las Partes mantendrán consultas sobre la posibilidad de intercambio recíproco de docentes, conferencistas, expertos e investigadores para que diserten en sus respectivas sedes o de manera virtual a fin de implementar actividades de movilidad docente, promover la internacionalización de sus respectivos programas y fomentar la cooperación interinstitucional.

ARTÍCULO SEXTO
Movilidad estudiantil

Las Partes apoyarán la movilidad presencial o virtual estudiantil para promover el intercambio de estudiantes, tanto para los programas regulares de formación como para los de capacitación y actualización.

ARTÍCULO SÉPTIMO
Organización de eventos formativos

Las Partes considerarán la posibilidad de organizar cursos, conferencias o seminarios de formación especializada, en modalidad presencial o virtual, para diplomáticos y otros funcionarios gubernamentales, en diplomacia y relaciones internacionales, a realizarse alternativamente en Luanda y Santo Domingo.

ARTÍCULO OCTAVO
Investigación

Las Partes facilitarán la investigación científica mutua, los proyectos y la impresión de publicaciones sobre temas de interés mutuo, en particular aquellos que contribuyan a la difusión del conocimiento de las relaciones entre los dos países.

ARTÍCULO NOVENO
Intercambio de publicaciones

Las Partes establecerán un sistema apropiado para el intercambio periódico información sobre publicaciones, revistas, artículos de divulgación, investigaciones, artículos científicos y todo tipo de material impreso y digital publicado por ambas



Partes, en materia de diplomacia, política exterior, relaciones internacionales, derecho internacional, negociaciones comerciales, ciencias políticas y otros temas.

ARTÍCULO DÉCIMO
Consulta y comunicación permanente

Las Partes mantendrán contacto permanente sobre las actividades de interés común, particularmente sobre reuniones en organizaciones regionales y mundiales en las que participen las academias e institutos diplomáticos, así como instituciones de educación superior vinculadas al campo de las relaciones internacionales.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO
Diversificación de la colaboración

Las Partes podrán explorar las posibilidades de otras formas de cooperación en el marco del presente Memorandum de Entendimiento.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO
Acuerdos específicos

1. La ejecución de las modalidades de cooperación previstas en el presente Memorando de Entendimiento será objeto de cartas o acuerdos específicos elaborados entre las Partes donde se especifique el nombre de la actividad, descripción, responsabilidad de las Partes, cronograma y presupuesto.
2. Las Partes definirán, de común acuerdo, las modalidades de ejecución de los acuerdos subsiguientes.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO
Obligaciones

Este Memorando de Entendimiento no implica obligaciones financieras y no generará obligaciones jurídicamente vinculantes.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO
Derechos de autor y propiedad intelectual

1. Las Partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.
2. En tal sentido, las Partes gozarán de cada uno de los derechos que otorgan las leyes en materia de derechos de propiedad intelectual, que incluyen los derechos de autor y la propiedad industrial, tanto en la República de Angola como en la República Dominicana.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO
Uso de logos

1. Cada Parte podrá hacer uso de los logos de la otra parte para promover actividades relacionadas con este Memorando.
2. Las Partes autorizan la publicación de sus logos en la página web institucional de la otra Parte.
3. Para actividades no relacionadas con este Memorando, las Partes acordarán por separado el uso de las imágenes institucionales de cada Parte.


F.N.



ARTÍCULO DECIMOSEXTO **Confidencialidad de datos**

Las Partes garantizarán la confidencialidad y el correcto uso de los datos personales intercambiados, los cuales no serán transferidos a terceros ni tratados de manera incompatible con los fines acordados sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO **Solución de diferencias**

Cualquier diferencia que surja en relación con la interpretación o implementación del presente Memorando se resolverá amistosamente mediante negociación directa entre las Partes a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO **Duración y renovación**

1. Este Memorando permanecerá en vigor durante un período inicial de tres (3) años a partir de la fecha de su firma y se renovará automáticamente por períodos de la misma duración, a menos que una o ambas Partes decidan no renovarlo con anterioridad a la fecha de vencimiento.
2. Cualquiera de las Partes puede dar por terminado el presente Memorando mediante notificación por escrito a la otra Parte, con un mínimo de noventa (90) días de antelación a su fecha de terminación, evitando impactar negativamente a los proyectos y programas que ya estén en marcha.
3. Dicha decisión entrará en vigor transcurridos seis (6) meses a partir de la notificación, a menos que ambas Partes decidan otra cosa.

Hecho en Santo Domingo, República Dominicana, el 19 de marzo de 2024 en dos (2) originales, en los idiomas portugués, español e inglés, siendo todos los textos igualmente válidos. En caso de divergencia en la traducción, prevalecerá el texto en inglés.

Por la Academia Diplomática "Venâncio de Moura" del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Angola

Por el Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana